

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Precios del pan para el mes de Septiembre

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

#### ZONA URBANA: Capital

Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
» »	120 » ..	0'30 »
» »	150 » ..	0'30 »

#### ZONA RURAL: Pueblos

Pieza de	80 gramos..	0'30 ptas.
» »	120 » ..	0'30 »
» »	150 » ..	0'30 »
» »	300 » ..	0'60 »
» »	450 » ..	0'90 »
» »	600 » ..	1'20 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 120 y 150 gramos en la Zona Urbana (capital) y de las de primera y segunda categoría en la Zona Rural (todos los pueblos de la provincia), las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivas localidades y que comprendan el número total de piezas

de pan elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales panaderos de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el reposo del pan son las contenidas en la Circular número 509 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 70 del 11-3-45 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 de 14-3-45, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el reposo efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente interino,  
2026 Buena Ventura Benito Quintero

#### Precio oficial de venta de las harinas panificables para el mes de Septiembre de 1945

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de harinas panificables a los industriales panaderos, en esta Capital y provincia,

según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán por todo el mes expresado:

#### ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 387'25 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 238'10 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 192'52 pesetas Q. m.

#### ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 397'13 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 247'98 pesetas Q. m.  
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 210'08 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente señaladas a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente al que correspondan las ventas efectuadas en el mes de Septiembre, se hace público el precio de pesetas 184'87, señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el quintal métrico de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panade-

ros que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil-Presidente interino  
2022 Buena Ventura Benito Quintero

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### NEGOCIADO DE FOMENTO

#### Anuncio de concurso

La Excm. Diputación Provincial de Palencia anuncia un concurso para la adjudicación del destajo número 1, de cien mil (100.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Santa Cruz del Monte por Villorquite de Herrera a la carretera de Villanuño a Herrera.

Hasta las doce horas del día 15 de Septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el Negociado 2.º de esta Excm. Diputación, a las horas hábiles de oficina, para optar a este concurso.

El concurso se verificará en el Palacio Provincial el mismo día, a las trece horas, bajo la Presidencia del Gestor de esta Diputación delegado para tal efecto y con asistencia del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y Secretario nombrado por la Corporación, quienes resolverán, una vez examinadas las proposiciones, la adjudicación provisional del destajo, proponiendo a la Comisión Gestora la adjudicación definitiva.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario.

El proyecto, pliego de condiciones, etc., estarán de manifiesto en el Negociado 2.º de la Excm. Diputación todos los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliga de igual clase y precio y timbre provincial de 2 pesetas, desechándose, desde luego, las que no se presenten con tal requisito. Estas proposiciones se presentarán acompañadas, en sobre aparte, de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja Provincial, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 2.000 pesetas.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará el destajo mediante sorteo.

Las proposiciones serán dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación.

El licitador que resulte adjudicatario de las obras ampliará la garantía provisional hasta el 4 por 100 del importe del destajo, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva, otorgándole el correspondiente contrato.

Las empresas, compañías y sociedades que se presenten a este concurso, estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 28 de Agosto de 1945.—El Presidente, *B. Benito*.—El Secretario accidental, *E. Isla*. 2027

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de clase....., número....., expedida en....., con fecha..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número....., de fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción del camino vecinal de Santa Cruz del Monte por Villorquite de Herrera a la carretera de Villanuño a Herrera, se compromete a la ejecución de un destajo prorrogable a otros sucesivos, de cien mil pesetas (100.000 ptas.) cada uno menos el último—en su caso—, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso y a los precios que se fijan en el proyecto redactado por la Dirección de Vías y Obras, con la baja de..... por ciento (en letra y cifra) y asimismo se compromete a ejecutar las obras comprendidas en el destajo en el plazo de seis meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos de condi-

ciones facultativas y particulares de este concurso para la ejecución de las obras de este destajo y sucesivos en su caso, y declara igualmente aceptarlos.

(Fecha y firma)

#### Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Máximo Pedrosa Losada, Director Gerente de «La Piña de Campos Industrial, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de tejas y ladrillos que tiene establecida dicha Sociedad en Piña de Campos.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la ampliación solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

Considerando que la ampliación solicitada tiene por objeto perfeccionar la instalación y mejorar la preparación de arcillas,

He resuelto autorizar a don Máximo Pedrosa Losada, director Gerente de la razón social, «La Piña de Campos Industrial, S. L.», para ampliar la fábrica de tejas y ladrillos que tiene establecida dicha Sociedad en el término municipal de Piña de Campos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª En la ampliación autorizada sólo podrá utilizarse la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto se ampliará el expediente ante esta Delegación con la oportuna petición de autorización para instalar un grupo generador a base de utilizar combustible que no sean de importación, excepto fuel-oil.

2.ª La puesta en marcha de la ampliación autorizada deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 25 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2024

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Miguel Zurita Barrio, vecino de Herrera de Pisuerga, en so-

licitud de autorización para establecer en dicha localidad una industria de fabricación de hielo.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo por tanto, a esta Delegación de Industria la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a don Miguel Zurita Barrio, para instalar una fábrica de hielo en Herrera de Pisuerga, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la mencionada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª Antes de la puesta en marcha de esta industria, el interesado presentará en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

2.ª El funcionamiento de esta fábrica queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

3.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 25 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2025

## Administración Municipal

### Velilla de Guardo

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arturo Sierra Vega, núm. 14 del reemplazo de 1946, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Elpidio Sierra Vega, y a lo dispuesto en Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Elpidio Sierra, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado Elpidio, para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle.

El referido individuo es natural de Carlos Tejedor, hijo de José y Segunda, de 30 años de edad, nacido el día 26 de Abril de 1915.

Velilla de Guardo 27 de Agosto de 1945.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez*. 2021

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Repartimiento general de Utilidades

Lavid de Ojeda. 2011  
Támara. 2026

#### Suplemento de crédito

Osorno (dos, uno por medio de superávit y otro por el de transferencia). 2020

## Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.